

**REGLAMENTO PARA LA ETAPA DE PRESELECCION Y ETAPA DE CONTRATACION BAJO RÉGIMEN ESPECIAL PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 2 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS, ESTUDIOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA ARTÍSTICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN Y MONTAJE DE CUATRO (4) FUENTES DE AGUA, MUSICALES, Y CON ILUMINACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA**

**DIRECTORIO**

**QUE, GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA,** de acuerdo al artículo tercero de su Estatuto, tiene por objeto realizar por encargo de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en forma directa o a través de las personas naturales o jurídicas con las cuales ella contrate, los procesos de Regeneración Urbana en el cantón Guayaquil. También, tiene por objeto, la administración de las obras de regeneración urbana, para los fines de conservación, mantenimiento y mejora, sea con recursos municipales o provenientes de la autogestión...”

**QUE, GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA,** está sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1 de la mencionada ley.

**QUE,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 publicado del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que derogó al reglamento publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del 08 de agosto del 2008.

**QUE,** el numeral 5 del art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica."*

**QUE,** el art. 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contiene el procedimiento que deben seguir las contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas.

**QUE,** el segundo inciso del art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 12 dispone que "El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 12. Capacitar y **asesorar** en materia de implementación de instrumentos y herramientas, **así como en los procedimientos relacionados con contratación pública.**"

**QUE,** mediante oficio No. GG-4858-2009 de fecha 14 de diciembre del 2009 el Gerente General de Guayaquil Siglo XXI consultó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública lo siguiente: *"¿Puede Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, contratar la construcción de una fuente monumental de agua, llevando adelante el procedimiento de régimen especial establecido para obra artística, literaria o científica, pero aplicando una fase de preselección, en la que los proveedores puedan presentar propuestas conceptuales de diseño, así como sus ofertas técnica y económica para la ejecución y mantenimiento de la obra, en base a los términos de referencia elaborados por Guayaquil Siglo XXI, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública? Una vez escogido el proveedor, en la fase de preselección, la Fundación seguirá adelante el procedimiento previsto en el artículo 93 del Reglamento ibídem, con dicho proveedor.*

**QUE,** mediante Oficio INCOP No. DE-6088-2009 de fecha 30 de diciembre del 2009 el Director Ejecutivo del INCOP absolvió la consulta realizada por el Gerente General de Guayaquil Siglo XXI de la siguiente forma: ***"En consecuencia, debido a que la realización de la "fuente monumental de agua", comprende la creatividad y combinación de un conjunto de recursos (luces, agua y música), cuyo autor impondrá su estilo, habilidad y experiencia, características propias de una obra de arte; cabe la aplicación del régimen especial, previsto en el artículo 2, numeral 5 de la LOSNCP; cuyo procedimiento se encuentra establecido en el artículo 93 del RGLOSNCP. Con relación a la posibilidad de realizar una etapa de preselección, será potestad de la Entidad Contratante bajo criterios de selectividad, la determinación del proveedor, que cumpliendo con todos los requerimientos técnicos, económicos y legales de la entidad contratante sea considerado como el más idóneo, siempre observando los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública."***

**QUE,** en vista de que en el pronunciamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública -detallado en el considerando anterior- se justifica la contratación de la "fuente monumental de agua" a través del procedimiento de Régimen Especial puesto que *"comprende la creatividad y combinación de un conjunto de recursos (luces, agua y música), cuyo autor impondrá su estilo, habilidad y experiencia, características propias de una obra de arte"*; al cumplir las cuatro fuentes de agua con las mismas características propias de una obra de arte, queda de igual manera argumentada la aplicación del procedimiento de Régimen Especial al presente proceso, así como la realización de la correspondiente etapa de preselección.

**QUE,** el Estatuto **"GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA"** en su artículo Vigésimo Cuarto numeral 24.18 dispone que son atribuciones del Directorio: "Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos y tareas de la entidad."

#### **RESUELVE:**

Expedir el presente Reglamento para llevar a cabo la etapa de preselección y la etapa de contratación bajo el procedimiento de régimen especial previsto en el art.

2 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la **ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS, ESTUDIOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA ARTÍSTICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN Y MONTAJE DE CUATRO (4) FUENTES DE AGUA, MUSICALES, Y CON ILUMINACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, el cual se regirá bajo las siguientes normas:

## **I. DE LA ETAPA DE PRESELECCION**

**Art.1.-** Guayaquil Siglo XXI publicará en un diario de mayor circulación nacional, un aviso al público donde se invitará a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación o consorcio, legalmente capaces para contratar, a manifestar su interés, para presentar el diseño conceptual para la **"ELABORACIÓN DEL DISEÑO CONCEPTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ARTÍSTICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN Y MONTAJE DE CUATRO (4) FUENTES DE AGUA, MUSICALES, Y CON ILUMINACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**.

Entiéndase por **diseño conceptual** la presentación de un diseño de cuatro fuentes de agua con planos, gráficos, perspectivas, maquetas, videos 3D y cualquier otro medio de expresión y presentación que estime necesario el proponente.

Esta publicación también se realizará en la página web de la entidad contratante y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Guayaquil.

A la fecha de publicación en el diario, Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana podrá invitar simultáneamente en forma directa a varias personas naturales o jurídicas con experiencia internacional en la ejecución de este tipo de obras. La invitación se realizará por escrito, fax, correo electrónico o correo certificado.

Guayaquil Siglo XXI podrá también entregar las invitaciones en las embajadas y Consulados que considere pertinentes.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación o consorcio que participaren en esta etapa de preselección, se someten sin condicionamiento alguno al presente Reglamento,

términos de referencia, instrucciones a los oferentes y a los pliegos que le proporcione la entidad contratante.

**Art.2.-** Los proponentes podrán hacer preguntas por escrito, vía fax o vía internet (correo electrónico) a la siguiente dirección electrónica: [fundacion@guayaquilsigloxxi.com](mailto:fundacion@guayaquilsigloxxi.com), en idioma castellano, hasta por un término de 10 días hábiles contados a partir de la publicación en el diario.

**Art. 3.-** La entidad contratante responderá las preguntas y aclaraciones vía internet (correo electrónico) hasta en el término de 5 días hábiles contados desde que concluyó el término para realizar preguntas. Las respuestas y aclaraciones realizadas por Guayaquil Siglo XXI, serán publicadas en la página web de la entidad contratante para que las mismas sean conocidas por todos los proponentes.

Si hubiere ampliación del término para presentar las ofertas, en forma justificada y razonada, dicha ampliación será notificada en la página web de la entidad contratante. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma, únicamente en las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en la página web de la entidad contratante la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido, previo a la fecha límite de la fase indicada.

**Art. 4.-** Todas las ofertas se presentarán en el plazo de 21 días calendario contados desde que concluyó el término para contestar preguntas.

Las propuestas se presentarán hasta las 15h00 de la fecha que se indique en la invitación, en las oficinas de Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, ubicadas en Sargento Vargas 114 y ave. Olmedo, segundo piso.

Las propuestas que se presenten luego de las 15h00 de la fecha indicada, serán devueltas.

Todas las propuestas deberán venir en idioma castellano.

**Art. 5.-** En la misma fecha de presentación de las propuestas, una hora más tarde se procederá a la apertura de las mismas y se dará inicio al proceso de análisis y

evaluación de las ofertas técnico - económica, la misma que estará a cargo de una Comisión, la cual estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto:

- a) La máxima autoridad de Guayaquil Siglo XXI o su delegado; quien la presidirá
- b) Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado M.I. Municipalidad de Guayaquil, designado por el Alcalde de Guayaquil, y,
- c) Un delegado designado por la Comisión Ejecutiva de Guayaquil Siglo XXI.

La Comisión Evaluadora designará al secretario de la misma de fuera de su seno, quien deberá ser un abogado de Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana.

Los miembros de la Comisión Evaluadora no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos será causa de excusa.

De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Evaluadora integrará subcomisiones de análisis de las ofertas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Evaluadora como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Evaluadora deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos.

Además, la Comisión podrá contar con él o los asesores que designe dicha Comisión quienes tendrán voz pero no voto.

Se entregará un sobre único que contenga la propuesta técnica y la oferta económica.

El sobre de la propuesta técnico-económica deberá contener toda la documentación que se detalla en los términos de referencia e instrucciones a los oferentes que forman parte del presente reglamento como anexos.

En caso de que sólo se presente una oferta, la Comisión evaluadora podrá continuar con la etapa de preselección y analizará dicha oferta conforme lo establece el presente reglamento y los términos de referencia.

**Art. 6.-** En el término de 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de las propuestas, la entidad contratante solicitará vía fax, vía internet (correo electrónico) o por correo autorizado a todos los invitados realizar las convalidaciones de los errores de forma.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.

Las propuestas que contengan errores que no sean de forma, serán rechazadas y devueltas, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

**Art. 7.-** Los proponentes tendrán el término de 10 días hábiles para convalidar sus errores de forma, contados a partir de que la entidad contratante notifique a los proponentes de las convalidaciones que deben entregar. Las convalidaciones deberán ser entregadas en forma física y en idioma castellano en las oficinas de Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, ubicada en Calle Sargento Vargas 114 y Av. Olmedo, Edificio Gavisol, segundo piso Guayaquil, Ecuador.

**Art. 8.-** En el término de cinco días hábiles contados a partir de la entrega de las convalidaciones de errores de forma, la Comisión evaluadora, emitirá su informe motivado con la recomendación a la máxima autoridad que contendrá el proveedor que haya sido seleccionado para participar en el proceso de contratación directa bajo el régimen especial previsto en el art. 2 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, o la recomendación de declarar desierto el proceso.

Este proceso o etapa de preselección se podrá declarar desierto o cancelado por las causales previstas en el art. 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

**Art. 9.-** En el término máximo de 3 días hábiles contados a partir de la entrega del informe de la Comisión Evaluadora, la máxima autoridad de Guayaquil Siglo XXI notificará por escrito al oferente que haya sido seleccionado que ha adquirido el derecho a ser invitado al proceso de contratación bajo el régimen especial previsto en el art. 2 numeral 5 de la LOSNCP.

Esta decisión no implica ni constituye adjudicación alguna para la contratación de la ejecución de las cuatro fuentes de agua, sino que únicamente confiere al proveedor seleccionado el derecho subjetivo material a ser invitado en el proceso de contratación que se llevará a cabo siguiendo el régimen especial previsto en el art. 2 numeral 5 de la LOSNCP y art. 93 del RGLOSNC, único proceso en el cual se resolverá su adjudicación o no.

No obstante lo anterior, la decisión de selección del oferente no obliga a Guayaquil Siglo XXI ni al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Guayaquil a llevar a cabo el proceso de contratación bajo el régimen especial de contratación directa, si no conviniere a los intereses institucionales y/o municipales. El oferente seleccionado no podrá alegar perjuicio alguno en este ni en ningún otro caso.

Las personas jurídicas extranjeras que desearan participar en esta etapa de preselección, deberán designar un Apoderado facultado para contestar demandas en el Ecuador, como lo dispone el art. 6 de la Ley de Compañías.

Si el proveedor que resulte seleccionado no tuviere Registro Único de Proveedores (R.U.P.), deberá obtenerlo previo al inicio de la contratación bajo régimen especial y en caso de que sea una persona jurídica extranjera deberá iniciar el trámite de domiciliación previsto en el art. 6 y 415 de la Ley de Compañías y obtener el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) para cuyo efecto la entidad contratante le otorgará un plazo razonable.

**Art. 10.-** Esta etapa de preselección se regirá por los principios previstos en el art. 4 de la LOSNCP que son legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, y se aplicará en forma supletoria la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento General.

**Art. 11.-** El proveedor seleccionado para participar en el proceso de contratación por régimen especial, debe someterse y queda desde ya sometido sin condicionamiento alguno a lo establecido en los pliegos de Régimen especial que le proporcione Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana.

## **II. DE LA ETAPA DE CONTRATACIÓN BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

**Art.1.-** El proceso de contratación bajo régimen especial para la **ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS, ESTUDIOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA ARTÍSTICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN Y MONTAJE DE CUATRO (4) FUENTES DE AGUA, MUSICALES, Y CON ILUMINACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL** se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones del INCOP.

**Art. 2.-** El proceso de contratación con fundamento en el art. 2 numeral 5 de la LOSNCP, tendrá el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de la contratación de la obra artística, literaria o científica, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;

2. Se publicará en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación del proveedor invitado, señalando día y hora en que fenece el período para la recepción de la oferta;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al proveedor seleccionado con toda la información publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se recibirá la oferta del proveedor invitado.

6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado; resultado que será publicado en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 3.-** La entidad contratante se reserva el derecho de dar sugerencias, mejoras al diseño conceptual del proveedor seleccionado, sin que ello implique aumento o valores adicionales en la propuesta económica presentada por el proveedor seleccionado.

**Art. 4.-** El adjudicatario deberá entregar a satisfacción de la entidad contratante antes de la firma del contrato, las siguientes garantías:

**a)** Garantía de fiel cumplimiento de contrato equivalente al 5% del monto de la contratación, en una de las formas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**b)** En el caso de que se otorgue anticipo, deberá entregar una garantía equivalente al 100% del monto del anticipo, en una de las formas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**c)** Garantía técnica del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado de todos los bienes y equipos a ser instalados, la que se mantendrá vigente por el tiempo de 1 año de funcionamiento contado a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de toda la obra, según las horas reales de funcionamiento de las cuatro fuentes de agua.

**Art. 5.-** Si por cualquier inhabilidad, razón o circunstancia el proveedor seleccionado no aceptare la invitación en el proceso de contratación de régimen especial, Guayaquil Siglo XXI podrá llamar e invitar al proveedor que en la etapa de preselección hubiese ocupado el segundo lugar en puntaje y calificación.

Igual procedimiento se podrá aplicar en el evento que el segundo llamado no aceptare la invitación.

Si el tercer proveedor mejor calificado en la etapa de preselección, por cualquier inhabilidad, razón o circunstancia tampoco pudiere participar en el proceso de contratación bajo régimen especial, se deberá iniciar nuevamente la etapa de preselección.

**Art. 6.-** Forman parte del presente Reglamento los siguientes documentos anexos: invitación, convocatoria por la prensa, términos de referencia, instrucciones a los oferentes, y los formularios de oferta.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN SESION DE DIRECTORIO DE GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACION MUNICIPAL PARA LA REGENERACION URBANA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2012**

Ing. Wilfrido Matamoros Morla

**GERENTE GENERAL – SECRETARIO DEL DIRECTORIO**